

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. 14 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez la demanda de exoneración de cuota alimentaria propuesta por Bertha Cifuentes Álvarez contra Valentina Correa Velásquez, para decidir sobre su admisión.

GABRIELGIRALDO CEDEÑO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría Caldas, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 2024-00055-00
Auto 221

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro del presente proceso **DE EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovido, a través de apoderado judicial, por la señora **BERTHA CIFUENTES ÁLVAREZ** contra **VALENTINA CORREA VELÁSQUEZ**.

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso debido a que:

1. No obstante que en el acápite de “pruebas “se aduce que se allegan: copia de la sentencia emanada de este mismo Despacho el 12 de diciembre de 2008 (por medio de la cual se fijó la cuota alimentaria a cargo de la señora Bertha Cifuentes Álvarez), así como copia del registro civil de nacimiento de Valentina Correa Velásquez, lo cierto es que dichos documentos no fueron aportados.
2. No se allegó el poder que confirió la señora Bertha Cifuentes Álvarez al doctor Didier Alexander Bedoya Pineda.
3. No se dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que ordena: “...*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus*

anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”

4. En el hecho sexto de la demanda se afirma que a Valentina Correa Velásquez se le citó por medio de la Comisaría de Villamaría Caldas a fin de “dar por terminado dicho proceso, a lo cual no asistió...”. Deberá entonces allegarse los documentos que así lo acrediten.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovido por BERTHA CIFUENTES ÁLVAREZ en contra de VALENTINA CORREA VELÁSQUEZ, por lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: A la parte solicitante se le concede el término de cinco días para subsanar la demanda (numeral 7 del artículo 90 del CGP) so pena de rechazo.

La subsanación debe ser integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9955659afb9db78973f0e0f00745ed722ef92b378105fe9eaa60233250dad03d**

Documento generado en 15/02/2024 04:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>